

2024 200 AÑOS DE GRANDEZA GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA. LIBRE Y SOBERANA



LIC. ALEJANDRO ANTONIO MARUN GONZÁLEZ PRESIDENTE MUNICIPAL SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO. PRESENTE. DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE ASESORÍA Y CAPACITACIÓN LEGAL
FOLIO DGAJ/DACL/0613/2023
ASUNTO: Se remiten recomendaciones
Guanajuato, Gto., 21 de SEPTIEMBRE de 2023

LIC. CHRISTIAN ROBERTO CASAS LAGUNA SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

En atención al oficio 596/S.H.A./2023, por medio del cual solicita la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del *Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de San Francisco del Rincón*; y una vez que de conformidad con los artículos 26 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno y 17 fracción II del Reglamento del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, se procedió a la revisión del expediente respectivo, me permito manifestarle lo siguiente:

De la revisión del documento en estudio se aprecian algunas inconsistencias de fondo que se sugiere verificar, a saber:

1. En los artículos 14 fracción VII, 20 fracción VIII y 23 fracción VII, del reglamento en análisis se establece como uno de los requisitos que deben cumplir los jueces calificadores el de "No haber sido condenado por delito doloso y que merezcan pena privativa de libertad".

Al respecto, se estima de igual forma importante acudir a lo resuelto por el Alto Tribunal de nuestro país en la Sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 192/2020, en el sentido que dicha porción normativa infringe el derecho de igualdad al establecer un requisito para el acceso a un empleo público que excluye de manera genérica a cualquier persona que tuvo una condena de pena de prisión a causa de un delito doloso, lo que genera una falta de razonabilidad de la medida ya que el gran número de posibles supuestos comprendidos en las hipótesis normativas objeto de análisis impide incluso valorar si los mismos tienen realmente una relación directa con las capacidades necesarias para el desempeño del empleo público.



2024 200 AÑOS DE GRANDEZA GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA. LIBRE Y SOBERANA



En ese orden de ideas, si el aspirante es restringido para acceder a un empleo público, por haber sido condenado penalmente por delito doloso, se genera una condición de desigualdad no justificada frente a otros potenciales candidatos al puesto, más aún si el respectivo antecedente de sanción no incide directa e inmediatamente en su capacidad funcional que le permita ejecutar de manera eficiente el empleo al que aspira. En tal sentido, bajo esta perspectiva, se considera que como está construida la porción normativa "No haber sido condenado por delito doloso y que merezcan pena privativa de libertad"; se genera un escenario de absoluta prohibición a acceder en condiciones de plena igualdad a ese empleo público, a personas que en el pasado pudieron haber sido condenadas penalmente por delito doloso; porción normativa, para además que dicha asegurar correcto desempeño de un empleo público recurre a cuestiones morales o de buena fama, pues exigir el no haber sido condenado por delito doloso, no garantiza que la persona ejerza correctamente su función; en cambio, sí puede generar una situación estigmatizante, pues se presume que una persona que ha cometido un delito necesariamente seguirá delinguiendo; lo cual resulta contrario al derecho penal de acto, que es protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese contexto jurídico normativo, se estima importante reconsiderar la inclusión de tal requisito en el reglamento en estudio.

2. En el artículo 35 respecto al objetivo de la Dirección de Juzgados Cívicos, se señala que la dirección es la encargada de calificar las conductas, acciones u omisiones que constituyen faltas o infracciones a la normativa municipal.

En ese contexto normativo, en opinión de esta unidad administrativa en el artículo 9 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato, se hace mención a la persona encargada de aplicar las diversas sanciones, por lo tanto la facultad de emitir las diversas faltas administrativas es el Juez de Justicia Cívica, de ahí entonces esta Unidad Administrativa recomienda verificar tal circunstancia y realizar los ajustes correspondientes en el reglamento a fin de mantenerse apegado conforme a lo establecido en la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato, ya que en esta se instaura el procedimiento de integración de todos los cargos referidos con anterioridad incluyendo el de jueces cívicos.

Los comentarios anteriores se formulan a fin de procurar que el documento a publicar se integre debidamente de conformidad con las disposiciones legales, así como los principios básicos de redacción, formato y técnica jurídica que se estima



2024 200 AÑOS DE GRANDEZA GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA. LIBRE Y SOBERANA



le son aplicables, por lo que, en pleno respeto a la autonomía municipal, ruego a Usted girar sus amables instrucciones a quien corresponda, a fin de que, de considerarlos atendibles, se realicen los ajustes correspondientes.

En caso de que estime que las sugerencias realizadas, no son procedentes solicitamos se manifieste expresamente por el funcionario facultado, incorporando la leyenda siguiente: "bajo la más estricta responsabilidad de los firmantes solicitamos se publique el documento en los términos que se envía", haciendo suya la responsabilidad derivada del contenido y alcances de este.

Finalmente, cualquiera que sea su respuesta atentamente solicitó, nos la remita a esta unidad administrativa *mediante oficio en el que se haga referencia al número de folio del presente documento*, adjuntando de nueva cuenta el documento a publicar en medio impreso y en archivo electrónico, así como *la certificación del acta de la Sesión de Ayuntamiento en la que fue aprobado por el cuerpo edilicio.*

Me permito comunicarle lo antes expuesto con fundamento en los artículos 13 fracción I y 23 fracción IV inciso h) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; así como en los preceptos 1, 3 fracción I incisos e) y e.1); 24 fracción I y 26 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

LIC. KRISTIAN ROMÁN ARGUELLES GONZÁLEZ DIRECTOR DE ASESORIA Y CAPACITACIÓN LEGAL